



INICIATIVA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL.

Diputado presidente, el que suscribe diputado **Armando Tonatiah González Case**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 apartado A y D y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los artículos 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal**, al tenor de los siguientes apartados:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Un anuncio publicitario es aquel mensaje que se transmite con la intención de que los receptores puedan conocer un producto, hecho u acontecimiento, es decir, tienen un propósito convincente y están encauzados a la promoción de artículos, productos y servicios.

De acuerdo con datos del Padrón Oficial de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, a la fecha existen tres mil 600 anuncios, de los cuales mil 273 están en azoteas de edificios, los cuales no están diseñados para sostenerlos y que con el paso del tiempo podrían afectar la estructura del inmueble.

Actualmente la ley no prevé los tipos de licencias y autorizaciones para la explotación de publicidad, además de la responsabilidad de colocar la placa de identificación en algún lugar visible para agilizar los procesos de verificación y contenido de placa.

Pese a que desde diciembre de 2015 se publicó en la Gaceta Oficial la obligación de registrar la totalidad de los anuncios en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, este no se ha actualizado lo que imposibilita el ofrecer un panorama real.

En este sentido, propongo reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

| Texto Vigente | Texto Propuesto |
|--|--|
| Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I a la XVIII... | Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I a la XVIII... |
| XIX. Autorización temporal: El documento | XIX. Autorización temporal: El documento |



INICIATIVA

| | |
|--|--|
| <p>público en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría, o en su caso las Delegaciones, permiten a una persona física o moral la instalación de anuncios de propaganda en tapiales, y en su caso, la instalación de información cívica o cultural, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley; XX a la XXV...</p> <p>XXVI. Licencia: El documento público en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría, o en su caso las Delegaciones, permiten a una persona física o moral la instalación de anuncios denominativos o autosoportados unipolares o adheridos a muros ciegos en corredores publicitarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley; XXVII a la XLIV...</p> | <p>público en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría, o en su caso las Alcaldías, permiten a una persona física o moral la instalación de anuncios de propaganda en tapiales, y en su caso, la instalación de información cívica o cultural, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley; XX a la XXV...</p> <p>XXVI. Licencia: El documento público en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría, o en su caso las Alcaldías, permiten a una persona física o moral la instalación de anuncios denominativos o autosoportados unipolares o adheridos a muros ciegos en corredores publicitarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley; XXVII a la XLIV...</p> |
| <p>Artículo 7. Son facultades de las Delegaciones: I a la VIII...</p> | <p>Artículo 7. Son facultades de las Alcaldías: I a la VIII...</p> |
| <p>Artículo 8. El Consejo de Publicidad Exterior estará integrado por: I. y II... III. El titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad; IV... V. El titular de la Oficialía Mayor; VI. El titular de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal; VII... VIII. El Jefe Delegacional de la demarcación territorial a la que correspondan los asuntos a tratar; y IX. ... X. Cuatro representantes de asociaciones u organizaciones o consejos de personas físicas o morales dedicados a la publicidad exterior, que cuenten con registro de inventarios de anuncios y/o permisos administrativos temporal revocables en el Programa de Reordenamiento de Anuncios ante la Secretaría y la Autoridad del Espacio Público, quienes durarán en este encargo dos años y se podrán reelegir por un periodo igual. XI...</p> | <p>Artículo 8. El Consejo de Publicidad Exterior estará integrado por: I. y II... III. El titular de la Secretaría de Movilidad; IV... V. El titular de la Secretaría de Administración y Finanzas; VI. El titular de la Autoridad del Espacio Público de la Ciudad de México; VII... VIII. El Titular de la Alcaldía de la demarcación territorial a la que correspondan los asuntos a tratar; y IX. ... X. Nueve representantes de asociaciones u organizaciones o consejos de personas físicas o morales dedicados a la publicidad exterior, que cuenten con registro de inventarios de anuncios y/o permisos administrativos temporal revocables en el Programa de Reordenamiento de Anuncios ante la Secretaría y la Autoridad del Espacio Público, quienes durarán en este encargo dos años y se podrán reelegir por un periodo igual. XI... ...</p> |



LEGISLATURA

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



INICIATIVA

| | |
|---|---|
| ... | ... |
| ... | ... |
| <p>Artículo 10. Son facultades del Consejo de Publicidad Exterior:</p> <p>I. al IV...</p> <p>V. Opinar sobre las políticas, estrategias y acciones adoptadas por las Delegaciones en materia de anuncios instalados en las vías secundarias;</p> <p>VI. al VIII...</p> | <p>Artículo 10. Son facultades del Consejo de Publicidad Exterior:</p> <p>I. al IV...</p> <p>V. Opinar sobre las políticas, estrategias y acciones adoptadas por las Alcaldías en materia de anuncios instalados en las vías secundarias;</p> <p>VI. al VIII...</p> |
| <p>Artículo 11. ...</p> <p>El titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento.</p> | <p>Artículo 11. ...</p> <p>El titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable para la explotación de publicidad exterior, de licencia, autorización temporal, autorización emitida por Alcaldías o cualquier otro permiso, incluidos los registrados en el programa de Reordenamiento de Anuncios, deberá colocar en el anuncio y en la fachada de la planta baja del inmueble en el que se ubique el anuncio, una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, autorización temporal o autorización o autorización de Alcaldía respectiva con las características que señale el reglamento, las cuales deberá contener como mínimo, datos de identificación del acto jurídico que permite la legal instalación del anuncio, medidas autorizadas, tipo de anuncio, titular del anuncio, Director Responsable de Obra o profesional de la construcción que firmó y autorizo los planos acotados y a escala, responsables solidarios y póliza de responsabilidad civil y daños a terceros.</p> <p>Así mismo, la Secretaría y las Alcaldías, deberán de tener un sistema digital consultable en sus páginas oficiales de internet que permita identificar los anuncios legalmente instalados mediante geolocalización, que otorgue la misma información que tiene la placa de identificación, este deberá estar debidamente actualizado.</p> |
| <p>Artículo 15 Bis. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>Artículo 15 Bis. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |



INICIATIVA

| | |
|-------------------|--|
| | <p>Los publicistas podrán realizar revisiones voluntarias con las áreas de protección civil oficiales que tengan competencia territorial, a fin de demostrar el estado en el que se encuentran los anuncios y los inmuebles en los que se encuentren instalados.</p> |
| (sin correlativo) | <p>Artículo 15 Ter. Para la instalación de un anuncio, se requerirá que el mismo tenga armonía con el paisaje urbano.</p> <p>El elemento fundamental de referencia para determinar que un anuncio guarda armonía con el paisaje urbano será el régimen jurídico que tiene el inmueble en el que se pretenda realizar la instalación del anuncio.</p> <p>No podrán instalarse anuncios en inmuebles afectos a la protección del régimen de Patrimonio Cultural Urbano con valor, histórico, artístico o patrimonial, en los inmuebles colindantes ni en la banqueta o camellón que se encuentre en la vista frontal del inmueble.</p> |
| (sin correlativo) | <p>Artículo 30 Bis. Todos los anuncios de propaganda comercial que cuenten con una estructura autosoportada, anclajes al piso o a un inmueble, deberán presentar ante la autoridad competente, la memoria de cálculo y dictamen de seguridad estructural debidamente emitido y firmado por un Director Responsable de Obra y un Corresponsable en Seguridad Estructural, mismos sin los cuales, no podrán iniciar operaciones el publicista.</p> <p>La memoria de cálculo y el dictamen de seguridad estructural deberá contener, adicionalmente a los elementos previstos en las normas correspondientes, un programa de mantenimiento menor, y mayor del anuncio y de sus elementos estructurales. El programa de mantenimiento deberá ser ejecutado mínimo cada año contado a partir de la fecha en que se realizó el primer acto material de instalación del anuncio.</p> |



INICIATIVA

| | |
|--|--|
| | <p>Adicionalmente, el publicista deberá presentar ante la autoridad competente, pruebas suficientes que comprueben la ejecución de cada etapa del programa de mantenimiento.</p> <p>El régimen de responsabilidades para los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, la estructura y contenido del dictamen y la memoria de cálculo en seguridad estructural se regirán por las normas especiales en la materia.</p> <p>Adicionalmente, los publicistas deberán contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra siniestros por la instalación, operación, sismos, incendios y vientos en favor de terceros. Esta póliza siempre deberá cubrir todos los anuncios que detente el publicista, así como las actividades de sus operadores empleados y dependientes.</p> |
| <p>Artículo 37. El 50% de los recursos que se generen por el aprovechamiento de los espacios para anuncios en los nodos publicitarios, se ingresarán al presupuesto de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal como recursos autogenerados de aplicación automática, los cuales destinará al mejoramiento del espacio público en el que se ubiquen los nodos respectivos, así como de los espacios públicos circundantes.</p> | <p>Artículo 37. El 50% de los recursos que se generen por el aprovechamiento de los espacios para anuncios instalados en la Ciudad de México, se destinarán al mejoramiento del espacio público en que se ubiquen los anuncios.</p> <p>Así mismo, los titulares de registros de anuncios incorporados al Programa de Reordenamiento de Anuncios deberán pagar la contraprestación establecida en el Código Fiscal de la Ciudad de México, por cada anuncio registrado.</p> |
| <p>Artículo 41. La instalación de anuncios en corredores publicitarios deberá observar las siguientes reglas:</p> <p>I. Tratándose de una vía pública sin segundo piso, la columna de soporte del anuncio tendrá una altura de veinticuatro metros contados a partir del nivel de banqueta hasta la parte inferior de la cartelera;</p> <p>II al IV...</p> <p>V. La columna podrá contener hasta dos carteleras, siempre que se encuentren a un mismo nivel en paralelo, montadas sobre la misma estructura, de modo que la</p> | <p>Artículo 41. La instalación de anuncios en corredores publicitarios deberá observar las siguientes reglas:</p> <p>I. Tratándose de una vía pública sin segundo piso, la columna de soporte del anuncio tendrá una altura de hasta veinticuatro metros contados a partir del nivel de banqueta hasta la parte inferior de la cartelera;</p> <p>II al IV...</p> <p>V. La columna podrá contener hasta dos carteleras.</p> <p>VI al X...</p> |



INICIATIVA

| | |
|--|---|
| <p>superficie total de las carteleras no exceda a las que hace referencia las fracción III del presente artículo; VI al X...</p> | |
| <p>Artículo 51. La expedición, contenido y vigencia de las licencias y autorizaciones temporales que otorguen las Delegaciones, se regirán por las disposiciones aplicables a las que otorgue la Secretaría. Artículo 59. Una vez otorgado el Permiso, será facultad de la Secretaría: I al IV... V. Establecer las normas de coordinación con la Secretaría de Protección Civil y con el Instituto, para vigilar la seguridad estructural de los anuncios; igualmente, deberá de considerarse apropiadamente con la autoridad ambiental del gobierno de la ciudad y de las Delegaciones políticas para asegurar el cuidado y conservación de los árboles. VI. al VIII...</p> | <p>Artículo 51. La expedición, contenido y vigencia de las licencias y autorizaciones temporales que otorguen las Alcaldías, se regirán por las disposiciones aplicables a las que otorgue la Secretaría. Artículo 59. Una vez otorgado el Permiso, será facultad de la Secretaría: I al IV... V. Establecer las normas de coordinación con la Secretaría de Protección Civil y con el Instituto, para vigilar la seguridad estructural de los anuncios; igualmente, deberá de considerarse apropiadamente con la autoridad ambiental del gobierno de la ciudad y de las Alcaldías políticas para asegurar el cuidado y conservación de los árboles. VI. al VIII...</p> |
| <p>Artículo 62. La Secretaría y las Delegaciones deberán conservar en forma ordenada y sistemática toda la documentación de los Permisos, Autorizaciones y Licencias de conformidad con lo establecido en la Ley de Archivos del Distrito Federal.</p> <p>Asimismo, la Secretaría y las Delegaciones deberán publicar en su página de internet un listado de los Permisos, Autorizaciones y Licencias, que en sus respectivos ámbitos de competencia expidan en materia de publicidad exterior o hayan otorgado, el cual deberá incluir la fecha de expedición y vigencia del permiso, ubicación del anuncio para cuya instalación fue expedido, nombre o razón social del permisionario, número de folio y monto del recibo de pago de derechos correspondiente.</p> <p>El listado a que se refiere el párrafo anterior, deberá permanecer actualizado de conformidad con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</p> | <p>Artículo 62. La Secretaría y las Alcaldías deberán conservar en forma ordenada y sistemática toda la documentación de los Permisos, Autorizaciones y Licencias de conformidad con lo establecido en la Ley de Archivos vigente en la Ciudad de México.</p> <p>Asimismo, la Secretaría y las Alcaldías deberán publicar en su página de internet un listado de los Permisos, Autorizaciones y Licencias, que en sus respectivos ámbitos de competencia expidan en materia de publicidad exterior o hayan otorgado, el cual deberá incluir la fecha de expedición y vigencia del permiso, ubicación del anuncio para cuya instalación fue expedido, nombre o razón social del permisionario, número de folio y monto del recibo de pago de derechos correspondiente.</p> <p>El listado a que se refiere el párrafo anterior, deberá permanecer actualizado de conformidad con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.</p> <p>La omisión o inactividad de lo prescrito en este artículo será causal de sanción para el</p> |



INICIATIVA

| | |
|---|--|
| <p>La omisión o inactividad de lo prescrito en este artículo será causal de sanción para el responsable de realizar la actividad por parte de la Secretaría y/o Delegación.</p> | <p>responsable de realizar la actividad por parte de la Secretaría y/o Alcaldía.</p> |
| <p>Artículo 80. Las sanciones por la comisión de infracciones a la presente Ley, serán impuestas de la siguiente forma: I. Al Instituto corresponde la imposición de las multas y los retiros de anuncios, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos que resulten aplicables; II y III...</p> | <p>Artículo 80. Las sanciones por la comisión de infracciones a la presente Ley, serán impuestas de la siguiente forma: I. A las Alcaldías corresponde la imposición de las multas y los retiros de anuncios, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y demás ordenamientos que resulten aplicables; II y III...</p> |
| <p>Artículo 83. En los procedimientos administrativos que se instruyan para la imposición de sanciones, harán prueba plena las fotografías y videograbaciones de los anuncios instalados en contravención a la presente Ley, así como los pendones, gallardetes, carteles, y en general, los anuncios o partes de ellos que logren asegurar los verificadores del Instituto.</p> | <p>Artículo 83. En los procedimientos administrativos que se instruyan para la imposición de sanciones, harán prueba plena las fotografías y videograbaciones de los anuncios instalados en contravención a la presente Ley, así como los pendones, gallardetes, carteles, y en general, los anuncios o partes de ellos que logren asegurar los verificadores de las Alcaldías.</p> |
| <p>Artículo 87. Cuando los pendones o gallardetes contengan publicidad relativa a la venta de inmuebles y no se haya expedido la autorización de uso y ocupación respectiva, la Delegación condicionará la expedición de dicha autorización al pago de la multa y al retiro de los pendones o gallardetes respectivos.</p> | <p>Artículo 87. Cuando los pendones o gallardetes contengan publicidad relativa a la venta de inmuebles y no se haya expedido la autorización de uso y ocupación respectiva, la Alcaldía condicionará la expedición de dicha autorización al pago de la multa y al retiro de los pendones o gallardetes respectivos.</p> |
| | TRANSITORIOS |
| | <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> |
| | <p>SEGUNDO.- El Gobierno de la Ciudad de México cuenta con 60 días hábiles para realizar las adecuaciones al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior y al Manual del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior.</p> |
| | <p>TERCERO.- Para la habilitación del sistema digital, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y las Alcaldías, contarán con un término de 180 días naturales. Adicionalmente a los 180 días naturales</p> |



LEGISLATURA

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



INICIATIVA

anteriores, las autoridades tendrán un plazo de 90 días hábiles adicionales para que el sistema se encuentre funcionando de forma tal que las consultas y descargas del mismo sean accesibles para todos los ciudadanos.

La conformación de la base de datos del sistema digital se realizará dentro de los 180 días naturales y 90 días hábiles mencionados en el párrafo anterior. Al efecto, para su conformación, los publicistas exhibirán, ofrecerán y anunciarán ante las autoridades competentes, mediante escrito libre, las pruebas que sustenten la pretensión de registro y digitalización de la base de datos del sistema digital.

El procedimiento de registro y digitalización se sujetará al procedimiento administrativo ordinario previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Adicionalmente a la resolución que recaiga a los presentes procedimientos, las autoridades emitirán un padrón individual de anuncios que deberá contener un listado en que se determinen los datos de individualización de cada anuncio de cada promovente, el cual contendrá los mismos datos sujetos al sistema digital.

Al día siguiente al término del plazo total establecido en el presente artículo, las autoridades competentes, abrirán, sin excepción alguna, las ventanillas correspondientes para la recepción de trámites de licencias y autorizaciones previstos en la presente ley y su reglamento, en caso contrario, el órgano interno de control y la Secretaría de Contraloría iniciarán los procedimientos e investigaciones por concepto de omisión arbitraria de sus funciones en perjuicio del servicio público en contra de los titulares de las áreas responsables y de los funcionarios público involucrados en los procesos.

Cualquier modificación a los datos del sistema digital deberá ser promovida a



INICIATIVA

| | |
|--|---|
| | petición de parte a fin de que el soporte documental tenga total concordancia con el sistema digital, rigiéndose por las normas del procedimiento ordinario de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. |
| | CUARTO.- El Gobierno de la Ciudad de México deberá remitir, junto con las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el año fiscal 201, las modificaciones al Código Fiscal de la Ciudad de México a fin de que se cuente con la legalidad y las medidas de política fiscal correspondiente para el cobro de derechos, expedición de líneas de captura y emisión de licencias, permisos y autorizaciones a los que hace referencia esta Ley. |

ARGUMENTOS

Es importante hacer modificaciones a la Ley de la materia para mejorar el funcionamiento de los espectaculares instalados en nuestra ciudad.

Crear un sistema de identificación digital de los anuncios ayudara a la optimización de la verificación y abonara seguridad jurídica para todos los habitantes de esta ciudad.

FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 apartado A y D y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los artículos 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Por lo anterior expuesto, presento la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal



INICIATIVA

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a la XVIII...

XIX. Autorización temporal: El documento público en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría, o en su caso las **Alcaldías**, permiten a una persona física o moral la instalación de anuncios de propaganda en tapiales, y en su caso, la instalación de información cívica o cultural, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;

XX a la XXV...

XXVI. Licencia: El documento público en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría, o en su caso las **Alcaldías**, permiten a una persona física o moral la instalación de anuncios denominativos o autosoportados unipolares o adheridos a muros ciegos en corredores publicitarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;

XXVII a la XLIV...

Artículo 7. Son facultades de las **Alcaldías**:

I a la VIII...

Artículo 8. El Consejo de Publicidad Exterior estará integrado por:

I. y II...

III. El titular de la Secretaría de **Movilidad**;

IV...

V. El titular de la **Secretaría de Administración y Finanzas**;

VI. El titular de la Autoridad del Espacio Público de la **Ciudad de México**;

VII...

VIII. **El Titular de la Alcaldía** de la demarcación territorial a la que correspondan los asuntos a tratar; y

IX. ...

X. **Nueve** representantes de asociaciones u organizaciones o consejos de personas físicas o morales dedicados a la publicidad exterior, que cuenten con registro de inventarios de anuncios y/o permisos administrativos temporal revocables en el Programa de Reordenamiento de Anuncios ante la Secretaría y la Autoridad del Espacio Público, quienes durarán en este encargo dos años y se podrán reelegir por un periodo igual.

XI...

...

...

Artículo 10. Son facultades del Consejo de Publicidad Exterior:

I. al IV...

V. Opinar sobre las políticas, estrategias y acciones adoptadas por las **Alcaldías** en materia de anuncios instalados en las vías secundarias;

VI. al VIII...

Artículo 11. ...

El titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable para la explotación de publicidad exterior, de licencia, autorización



LEGISLATURA



INICIATIVA

temporal, autorización emitida por Alcaldías o cualquier otro permiso, incluidos los registrados en el programa de Reordenamiento de Anuncios, deberá colocar en el anuncio y en la fachada de la planta baja del inmueble en el que se ubique el anuncio, una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, autorización temporal o autorización o autorización de Alcaldía respectiva con las características que señale el reglamento, las cuales deberá contener como mínimo, datos de identificación del acto jurídico que permite la legal instalación del anuncio, medidas autorizadas, tipo de anuncio, titular del anuncio, Director Responsable de Obra o profesional de la construcción que firmó y autorizo los planos acotados y a escala, responsables solidarios y póliza de responsabilidad civil y daños a terceros.

Así mismo, la Secretaría y las Alcaldías, deberán de tener un sistema digital consultable en sus páginas oficiales de internet que permita identificar los anuncios legalmente instalados mediante geolocalización, que otorgue la misma información que tiene la placa de identificación, este deberá estar debidamente actualizado.

Artículo 15 Bis. ...

...
...
...

Los publicistas podrán realizar revisiones voluntarias con las áreas de protección civil oficiales que tengan competencia territorial, a fin de demostrar el estado en el que se encuentran los anuncios y los inmuebles en los que se encuentren instalados.

Artículo 15 Ter. Para la instalación de un anuncio, se requerirá que el mismo tenga armonía con el paisaje urbano.

El elemento fundamental de referencia para determinar que un anuncio guarda armonía con el paisaje urbano será el régimen jurídico que tiene el inmueble en el que se pretenda realizar la instalación del anuncio.

No podrán instalarse anuncios en inmuebles afectos a la protección del régimen de Patrimonio Cultural Urbano con valor, histórico, artístico o patrimonial, en los inmuebles colindantes ni en la banqueta o camellón que se encuentre en la vista frontal del inmueble.

Artículo 30 Bis. Todos los anuncios de propaganda comercial que cuenten con una estructura autosoportada, anclajes al piso o a un inmueble, deberán presentar ante la autoridad competente, la memoria de cálculo y dictamen de seguridad estructural debidamente emitido y firmado por un Director Responsable de Obra y un Corresponsable en Seguridad Estructural, mismos sin los cuales, no podrán iniciar operaciones el publicista.



INICIATIVA

La memoria de cálculo y el dictamen de seguridad estructural deberá contener, adicionalmente a los elementos previstos en las normas correspondientes, un programa de mantenimiento menor, y mayor del anuncio y de sus elementos estructurales. El programa de mantenimiento deberá ser ejecutado mínimo cada año contado a partir de la fecha en que se realizó el primer acto material de instalación del anuncio.

Adicionalmente, el publicista deberá presentar ante la autoridad competente, pruebas suficientes que comprueben la ejecución de cada etapa del programa de mantenimiento.

El régimen de responsabilidades para los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, la estructura y contenido del dictamen y la memoria de cálculo en seguridad estructural se regirán por las normas especiales en la materia.

Adicionalmente, los publicistas deberán contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra siniestros por la instalación, operación, sismos, incendios y vientos en favor de terceros. Esta póliza siempre deberá cubrir todos los anuncios que detente el publicista, así como las actividades de sus operadores empleados y dependientes.

Artículo 37. El 50% de los recursos que se generen por el aprovechamiento de los espacios para anuncios instalados en la Ciudad de México, se destinarán al mejoramiento del espacio público en que se ubiquen los anuncios.

Así mismo, los titulares de registros de anuncios incorporados al Programa de Reordenamiento de Anuncios deberán pagar la contraprestación establecida en el Código Fiscal de la Ciudad de México, por cada anuncio registrado.

Artículo 41. La instalación de anuncios en corredores publicitarios deberá observar las siguientes reglas:

I. Tratándose de una vía pública sin segundo piso, la columna de soporte del anuncio tendrá una altura de hasta veinticuatro metros contados a partir del nivel de banqueta hasta la parte inferior de la cartelera;

II al IV...

V. La columna podrá contener hasta dos carteleras.

VI al X...

Artículo 51. La expedición, contenido y vigencia de las licencias y autorizaciones temporales que otorguen las Alcaldías, se regirán por las disposiciones aplicables a las que otorgue la Secretaría.

Artículo 59. Una vez otorgado el Permiso, será facultad de la Secretaría:

I al IV...



INICIATIVA

- V. Establecer las normas de coordinación con la Secretaría de Protección Civil y con el Instituto, para vigilar la seguridad estructural de los anuncios; igualmente, deberá de considerarse apropiadamente con la autoridad ambiental del gobierno de la ciudad y de las **Alcaldías** políticas para asegurar el cuidado y conservación de los árboles.
- VI. al VIII...

Artículo 62. La Secretaría y las **Alcaldías** deberán conservar en forma ordenada y sistemática toda la documentación de los Permisos, Autorizaciones y Licencias de conformidad con lo establecido en la Ley de Archivos **vigente en la Ciudad de México.**

Asimismo, la Secretaría y las **Alcaldías** deberán publicar en su página de internet un listado de los Permisos, Autorizaciones y Licencias, que en sus respectivos ámbitos de competencia expidan en materia de publicidad exterior o hayan otorgado, el cual deberá incluir la fecha de expedición y vigencia del permiso, ubicación del anuncio para cuya instalación fue expedido, nombre o razón social del permisionario, número de folio y monto del recibo de pago de derechos correspondiente.

El listado a que se refiere el párrafo anterior, deberá permanecer actualizado de conformidad con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **vigente.**

La omisión o inactividad de lo prescrito en este artículo será causal de sanción para el responsable de realizar la actividad por parte de la Secretaría y/o **Alcaldía.**

Artículo 80. Las sanciones por la comisión de infracciones a la presente Ley, serán impuestas de la siguiente forma:

- I. A las **Alcaldías** corresponde la imposición de las multas y los retiros de anuncios, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo de la **Ciudad de México** y demás ordenamientos que resulten aplicables;
- II y III...

Artículo 83. En los procedimientos administrativos que se instruyan para la imposición de sanciones, harán prueba plena las fotografías y videograbaciones de los anuncios instalados en contravención a la presente Ley, así como los pendones, gallardetes, carteles, y en general, los anuncios o partes de ellos que logren asegurar los verificadores de las **Alcaldías.**

Artículo 87. ...

...
...

Cuando los pendones o gallardetes contengan publicidad relativa a la venta de inmuebles y no se haya expedido la autorización de uso y ocupación respectiva, la **Alcaldía** condicionará la expedición de dicha autorización al pago de la multa y al retiro de los pendones o



INICIATIVA

gallardetes respectivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El Gobierno de la Ciudad de México cuenta con 60 días hábiles para realizar las adecuaciones al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior y al Manual del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior.

TERCERO.- Para la habilitación del sistema digital, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y las Alcaldías, contarán con un término de 180 días naturales.

Adicionalmente a los 180 días naturales anteriores, las autoridades tendrán un plazo de 90 días hábiles adicionales para que el sistema se encuentre funcionando de forma tal que las consultas y descargas del mismo sean accesibles para todos los ciudadanos.

La conformación de la base de datos del sistema digital se realizará dentro de los 180 días naturales y 90 días hábiles mencionados en el párrafo anterior. Al efecto, para su conformación, los publicistas exhibirán, ofrecerán y anunciarán ante las autoridades competentes, mediante escrito libre, las pruebas que sustenten la pretensión de registro y digitalización de la base de datos del sistema digital.

El procedimiento de registro y digitalización se sujetará al procedimiento administrativo ordinario previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Adicionalmente a la resolución que recaiga a los presentes procedimientos, las autoridades emitirán un padrón individual de anuncios que deberá contener un listado en que se determinen los datos de individualización de cada anuncio de cada promovente, el cual contendrá los mismos datos sujetos al sistema digital.

Al día siguiente al término del plazo total establecido en el presente artículo, las autoridades competentes, abrirán, sin excepción alguna, las ventanillas correspondientes para la recepción de trámites de licencias y autorizaciones previstos en la presente ley y su reglamento, en caso contrario, el órgano interno de control y la Secretaría de Contraloría iniciarán los procedimientos e investigaciones por concepto de omisión arbitraria de sus funciones en perjuicio del servicio público en contra de los titulares de las áreas responsables y de los funcionarios público involucrados en los procesos.

Cualquier modificación a los datos del sistema digital deberá ser promovida a petición de parte a fin de que el soporte documental tenga total concordancia con el sistema digital, rigiéndose por las normas del procedimiento ordinario de la Ley de Procedimiento Administrativo de la



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



INICIATIVA

Ciudad de México.

CUARTO.- El Gobierno de la Ciudad de México deberá remitir, junto con las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el año fiscal 2021, las modificaciones al Código Fiscal de la Ciudad de México a fin de que se cuente con la legalidad y las medidas de política fiscal correspondiente para el cobro de derechos, expedición de líneas de captura y emisión de licencias, permisos y autorizaciones a los que hace referencia esta Ley.

DADO EN EL RECINTO DE DONCELES EL DÍA 05 DE MARZO DE 2020.

ATENTAMENTE



Diputado Armando Tonatihu González Case